

ACUERDO CM/PROGRESO/019/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL EN EL MARCO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL MUNICIPIO



GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

CAE: *Capacitador Asistente Electoral*

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha 18 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los



ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

9.- Que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA (BÁSICA, CONTIGUA, ESPECIAL)	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
734	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS



734	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
736	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
737	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
737	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
739	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
739	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
740	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
740	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
740	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
740	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
741	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
741	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
741	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
741	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
742	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
742	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
743	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
744	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
745	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
745	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
746	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
746	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
747	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
748	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
748	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
748	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
749	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
749	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
749	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
750	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
750	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
753	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
753	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
753	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
753	C4	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
753	C5	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS



754	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
754	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
754	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
755	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
755	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
755	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
756	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
756	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
757	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
757	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
757	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
758	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
758	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
758	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
759	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
760	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
760	C3	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
761	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
761	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
761	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
762	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
763	B	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
763	C1	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
763	C2	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
764	b	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS
paquete electoral	Voto anticipado	ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS

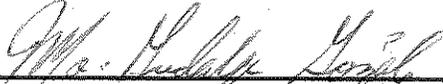
SEGUNDO. - Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO. - Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal de Progreso, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal, celebrada el

día 04 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos consejeros y
Consejeras Electorales C. Alicia Guillermina Sosa Martin, Arturo del Carmen Alamilla
Mazariego y Héctor Miguel Amacosta Ojeda



**C. HECTOR MIGUEL AMACOSTA
OJEDA
CONSEJER PRESIDENTE**

**C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ
ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

